



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2022.00010.00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO	ALFREDO ELIAS CAMPO TORNE.

PASE AL DESPACHO

Pasa al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia seguido por el **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ALFREDO ELIAS CAMPO TORNE**, para lo de su cargo. Sírvase ordenar. -


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, por medio del presente se le informa que el día 15/04/2024 se recibió escrito de parte de la apoderada de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, doctora Jessica Paola Chavarro Moreno, aportando escrito de parte del Representante Legal de la compañía en el cual se revoca el poder conferido a la abogada Estefany Cristina Torres Barajas, y a su vez le otorga poder a la doctora, Jessica Paola Chavarro dentro de la presente causa. Sírvase Proveer.


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2022.00010.00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO	ALFREDO ELIAS CAMPO TORNE.

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que quien revoca el poder debe hacerlo con las mismas calidades en que fue otorgado inicialmente y bajo las mismas formalidades, se constata que el escrito presentado fue suscrito por el representante legal de la sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.613 expedida en Bucaramanga y que el mismo fue autenticado en notaría pública, cumpliendo además con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder efectuada por el señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.719.613 expedida en Bucaramanga- Santander en su calidad de representante legal de la sociedad **CREZCAMOS S.A.**, a la doctora **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.098.737.840, portador de la T.P. 302.207 del C. S. de la J

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.098.716.423, portador de la T.P. 275.548 del C. S. de la J., como apoderado de la sociedad **CREZCAMOS S.A.**, identificada con el NIT 900.211.263-0.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 011
de Hoy 19 de abril de 2024.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría